

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01687

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del bien relicto con expedición no mayor a un (1) mes.
2. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia (numeral 5, artículo 489 C.G.P.).
3. Indíquese los números de identificación y domicilios de los herederos.
4. Señálese la dirección electrónica donde cada uno de los herederos reciben notificaciones.
5. Exprésese que las direcciones electrónicas informadas como de la parte demandada corresponden a las personas a notificar, infórmese la forma como se obtuvieron y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez